



**REGLAMENTO PARA EL
PROCESO DE ELECCION
DE LOS Y LAS
REPRESENTANTES DE
LA SOCIEDAD CIVIL
ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACION
REGIONAL**

ACUERDO REGIONAL N° 1101-2015/GRP-CR

**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL**

CCR - Secretaria Técnica

Enero - 2015

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO.-	FINES, OBJETIVOS Y BASE LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO
TÍTULO SEGUNDO.-	DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEL LIBRO DE REGISTRO REGIONAL
Capítulo I.-	De las Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil
Capítulo II.-	Del Libro de Registro Regional de las Organizaciones representativas de la sociedad civil
TÍTULO TERCERO.-	INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO REGIONAL
Capítulo I.-	De la Inscripción de las Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil
Capítulo II.-	Del Proceso de Inscripción y Actualización del Registro Regional
TÍTULO CUARTO.-	ELECCIÓN DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL
Capítulo I.-	De la Convocatoria
Capítulo II.-	Del Padrón Electoral
Capítulo III.-	De la Capacitación
Capítulo IV.-	De la Asamblea de delegados electores y delegadas electoras
Capítulo V.-	Del Proceso Electoral
TITULO QUINTO.-	OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL
Capítulo I.-	De la duración del mandato
Capítulo II.-	De la vacancia y revocatoria del mandato
Capítulo III.-	De las Obligaciones y Derechos de los y las Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional
TÍTULO SEXTO.-	DISPOSICIONES FINALES

TITULO PRIMERO

FINES, OBJETIVOS Y BASE LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 01º.- El presente reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales se realiza la inscripción y/o actualización de organizaciones de la sociedad civil en el Registro Regional y su participación en el proceso de elecciones para designar a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Artículo 02º.- Base Legal

Para regular la participación de la sociedad civil en el gobierno regional conjuntamente con los alcaldes provinciales como un mecanismo de fortalecer el proceso de descentralización en marcha y de regionalización; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, establecen la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional - CCR, precisando que los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil deben renovarse cada dos (02) años, fijando además el plazo para su instalación, el que debe cumplirse en los primeros sesenta (60) días naturales del año correspondiente, debiendo realizar un proceso de elecciones para los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil miembros del CCR; por lo que, para facilitar la realización del proceso, se ha formulado el presente Reglamento, en el cual entre otros, ha previsto, en cumplimiento a la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, la participación política de la mujer en el ejercicio del derecho de sufragio, como electora y como candidata, así como en el uso de mecanismos de participación ciudadana. De igual forma, se promueve la participación de los y las jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación tal como lo establece la Ley del Consejo Nacional de la Juventud.

En tal sentido, el presente reglamento se fundamenta en las siguientes normas legales:

- La Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 2º inciso 17, señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
- Ley de Modernización de la Gestión del Estado (Ley N° 27658), en su artículo 8º, señala que "el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación".
- Ley de Bases de Descentralización (Ley N° 27783), promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano, basada en la participación y en la gestión de gobierno, estableciendo la obligación de los gobiernos regionales para promover y garantizar mecanismos de Participación Ciudadana
- Ley N° 27902, que incorpora en su Art. 11º los Art. 11ºA, 11º B y 29º a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad en el civil en el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional;

estableciendo su composición y funcionamiento, precisando además que los representantes de las organizaciones de la sociedad civil deben renovarse cada dos (02) años.

- Ley N° 28013, en su disposición Décimo Quinta señala que, dentro de los primeros sesenta (60) días naturales del año correspondiente, se realizará la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y la instalación del Consejo de Coordinación Regional.
- Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N° 26300, regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos estableciendo, al igual que la norma constitucional.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento y Modificaciones; tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, en su Art. 3º, Inc. a) y el Art. 4º, inc. 3) resalta la importancia de incorporar y promover el uso del lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno y en su Art. 8º inciso b), promueve la participación política de la mujer en el ejercicio del derecho de sufragio, como electora y como candidata, así como en el uso de mecanismos de participación ciudadana.
- Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece en su Art. V, que el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales que en su Art. 12°, numeral 2) establece que la participación de las ciudadanas y los ciudadanos jóvenes corresponde a los menores de veintinueve (29) años de edad.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 877-2013/GRP-CR, de fecha 06 de Marzo del 2013, se acuerda aprobar, el contenido del “Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional”.
- Ordenanza Regional N° 284-2014/GRP-CR del 22.01.14, aprueba los “Lineamientos para la Transverzalización del Enfoque de Género en la Gestión de los Servicios Públicos que brinda la Región Piura”.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEL LIBRO DE REGISTRO REGIONAL

CAPITULO I

DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 03º.- De las Organizaciones Representativas de la sociedad civil

Son organizaciones conformadas por personas naturales o jurídicas, constituidas legalmente, que realizan acciones de bienestar y desarrollo social, inspiradas en los principios y fines de la responsabilidad social, la solidaridad, la filantropía, la beneficencia y la asistencia.

Entendiéndose por acciones de bienestar y desarrollo social, aquellas actividades orientadas a lograr el avance general del conocimiento, la salud integral de la población, el desarrollo comunitario sustentable y la promoción de las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política del Perú.

Dichas organizaciones realizan acciones y actividades de incidencia regional, multiprovincial y/o provincial en el departamento de Piura y con ellas contribuyen al logro de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Regional Concertado, las que son reflejadas en su plan de trabajo u otros instrumentos de gestión de la organización.

Para fines del presente reglamento se considerará como organizaciones representativas de la sociedad civil a:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, inscritas en los Registros Públicos con autonomía organizativa, administrativa y económica, con exclusión de las instituciones del sector público que las integran, para fines de definir a sus representantes.
- b) Las organizaciones creadas o reconocidas por Ley o norma legal expresa con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea éste de nivel nacional, regional o local.
- c) Las Mesas de Concertación y otros espacios de concertación regional, con exclusión de las instituciones del sector público que las integran, para fines de definir a sus representantes.
- d) Las universidades públicas, colegios profesionales y comunidades religiosas
- e) Otras organizaciones representativas de nivel regional, multiprovincial y/o provincial.

Artículo 04º.- Segmentos de la Sociedad Civil.

Son las diversas agrupaciones en las cuales se clasifican a las organizaciones representativas de la sociedad civil atendiendo a intereses y objetivos comunes.

Para fines de este reglamento se considerarán los siguientes segmentos de las organizaciones de la sociedad civil, las cuales cumplen con lo especificado en el artículo precedente, ellos son:

- | | |
|---|--|
| a. Organizaciones de productores y productoras. | j. Comunidades campesinas |
| b. Gremios empresariales | k. Mesas y/o Espacios de Concertación |
| c. Gremios laborales | l. Organizaciones de mujeres |
| d. Gremios profesionales | m. Organizaciones de jóvenes |
| e. Gremios agrarios | n. Organizaciones de Personas con Discapacidad |
| f. Gremios vecinales | o. Organismos No Gubernamentales |
| g. Gremios deportivos | p. Otras organizaciones de la sociedad civil |
| h. Universidades | |
| i. Comunidades religiosas | |

Artículo 05º.- Organizaciones Políticas

Las instituciones u organizaciones políticas inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, no están comprendidas en esta clasificación.

Artículo 06º.- Representante de la sociedad civil.

Es la persona natural, designada y debidamente acreditada por su organización, según sus propias normas internas; para representarla, en el proceso de elección de los y las representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 07º.- Representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Regional.

Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente reglamento, son elegidas para representar a la sociedad civil en calidad de miembro titular o accesitario en el Consejo de Coordinación Regional, cuyo número de representantes está determinado según el Art. 3º de la Ley N° 27902 que modifica a la LOGR, Ley N° 27867 e incorpora el Art. 11º-A, mediante el cual se establece su participación en el CCR en un 40%.

Debe garantizarse la participación de la sociedad civil bajo las condiciones siguientes:

- Participación de los y las representantes de la sociedad civil en el CCR equivale a cinco (05) personas, de los cuales al menos la tercera parte, es decir dos (02) corresponden a organizaciones de productores y productoras; y, gremios empresariales.
- Participación de los y las representantes de la sociedad civil de las provincias andinas que presentan mayor incidencia de pobreza extrema, siendo su participación no menor al 30%, es decir dos (02) representantes.
- Participación de la mujer como mínimo un 30%, es decir dos (02) representantes de la sociedad civil deben ser mujeres.
- En el caso de la juventud, su participación será del 15%, es decir un (01) representante de la sociedad civil, cuya edad esté comprendida entre 18 y 29 años¹.

Artículo 08º.- Delegado o delegada elector de una organización representativa de nivel regional, multiprovincial y/o provincial.

Es el o la representante de la sociedad civil que, a nombre de su organización, participa en la Asamblea de los delegados y las delegadas electores y electoras y en el Acto de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

Un o una representante de la sociedad civil no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

Artículo 09º.- Candidato o candidata.

Es la persona natural que, al momento de su nominación para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, cumple con los siguientes requisitos:

¹ Concordante con la Ley N° 27683 Ley de Elecciones Regionales.

- a. Ser nacido, nacida o Contar con residencia efectiva de no menos de dos (02) años en la región.
- b. Ser mayor de edad.
- c. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 14º de la Ley de Elecciones Regionales.
- d. Aceptar cumplir con las condiciones básicas que para tal efecto se acuerden en la Asamblea de delegados electores y delegadas electoras; a que hace referencia el artículo 27º del presente reglamento.

CAPITULO II

DEL LIBRO DE REGISTRO REGIONAL DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10º.- El Gobierno Regional Piura abrirá un "Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil" donde se inscribirá a las organizaciones de nivel regional que cumplan con lo establecido en los artículos 03º y 04º del presente reglamento y estén interesadas en participar en la gestión del desarrollo regional dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Modificatorias y el presente reglamento.

Artículo 11º.- El Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Su custodia y actualización está a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura.

Artículo 12º.- El Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil estará organizado por Títulos y segmentos de la Sociedad Civil, según lo establecido en el Artículo 04º del presente reglamento.

Artículo 13º.- Para cada caso se consignará en el Formato de Inscripción y documentación sustentatoria que para el efecto se solicita a través de la convocatoria pública: el nombre de la organización y siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, fecha de constitución, dirección oficial e identificación del representante legal, así como del delegado y/o delegada elector titular y alterno y otras que se estime pertinente.

TÍTULO TERCERO

INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO REGIONAL

CAPITULO I

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 14º.- De la Inscripción

Pueden inscribirse en el "Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil" las organizaciones representativas de la sociedad civil de nivel regional, multiprovincial y/o provincial, establecidas en el Art. 4º del presente reglamento.

Artículo 15º.- Requisitos

Para inscribirse en el "Libro de Registro Regional de Organizaciones de Sociedad Civil" se requiere presentar:

- a) Solicitud de inscripción² dirigida al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en la que se señalará, el domicilio oficial y/o legal para todos los fines de comunicación y la identificación de las personas naturales (titular y alterno) en los que recae la representación de la organización. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la su veracidad, los documentos presentados y su contenido, el cual deberá estar debidamente firmada por el representante legal de la organización.
- b) Las personas jurídicas de derecho privado, público o mixto, deben acreditar con copia certificada su inscripción en la Oficina de Registros Públicos correspondientes.
- c) Las organizaciones creadas o reconocidas mediante Ley y otras normas de nivel nacional o regional, deberán adjuntar copia de la norma legal correspondiente que las acredite.
- d) Fotocopia del Acta en el que se elige al actual Directorio o Junta, Comité o Comisión Directiva y/o similar de la Organización.
- e) Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- f) Fotocopia del documento de identidad de los delegados titular y alterno.
- g) Fotocopia del Acta correspondiente, mediante la cual se designa a los delegados titular y suplente de la organización para participar en el proceso de elección del CCR.
- h) Copia de documentos que acrediten al menos tres (03) años de actividad institucional comprobada en la región³. Para ello, las organizaciones podrán adjuntar documentos como: fotocopia del libro de actas de la organización, instrumentos jurídicos suscritos, entre otros.
- i) Presentar Ficha de Información del Delegado Titular y Alterno⁴ la misma que deberá ser solicitada en la Secretaria Técnica.

² Formato de Inscripción según Anexo A del presente Reglamento.

³ Art. 11-Aº, inciso b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

⁴ Anexo B del presente Reglamento

**CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO REGIONAL**

Artículo 16º.- Del Proceso

La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud. La Secretaría Técnica del CCR, la cual está a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es la responsable del Proceso de Inscripción evaluando las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los plazos siguientes:

Convocado el Proceso, las organizaciones de la sociedad civil tienen diez (10) hábiles para presentar su solicitud de inscripción. Culminado el plazo para la recepción de solicitudes, se procederá a su evaluación, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles. Vencido el cual se publicará los resultados de la evaluación con indicación, de ser el caso, de las observaciones efectuadas, en las vitrinas de la Secretaria Técnica del CCR, en la puerta de Ingreso de la Entidad Regional y en la Página Web del Gobierno Regional Piura. Así mismo, se dará cuenta a la Gerencia General Regional de los resultados de esta evaluación.

En caso de observación, la organización podrá subsanar los defectos materia del error ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados de la evaluación señalada en el párrafo precedente. Vencido el cual se producen lo siguiente:

- a) De no obtener pronunciamiento favorable en un plazo de dos (02) días hábiles, podrá interponer recurso de apelación por denegatoria de inscripción ante el Presidente Regional en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de la denegatoria de inscripción. El Recurso de Apelación deberá ser ingresado por Mesa de Partes del Gobierno Regional Piura.
- b) La Presidencia Regional, resolverá dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la presentación del recurso.
- c) La Presidencia Regional, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la resolución del Recurso de Apelación, emitirá la Resolución con los resultados finales del proceso de inscripción.

Artículo 17°.- De la Actualización del Registro Regional

Las organizaciones inscritas en el "Libro de Registro Regional de Organizaciones de Sociedad Civil", del proceso del periodo inmediato anterior, que manifiesten su compromiso de participar, se obligan a actualizar la información establecida en el presente reglamento que sea requerida por la Secretaría Técnica y alcanzar el formato del anexo B

TITULO CUARTO

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

**CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 18°.- La convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil de las Organizaciones que han sido declaradas aptas en el proceso de inscripción, para integrar el CCR, es efectuada por el Presidente Regional. La convocatoria, establecerá el cronograma de actividades del proceso, indicando fecha, hora y lugar, resaltando el acto electoral, el cual en ningún caso puede realizarse fuera de la provincia capital de la Región.

El proceso electoral se realizará dentro de los primeros 60 días del año correspondiente, según lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 28013 – Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, fijando un plazo para la instalación de los Consejos de Coordinación Regional.

Artículo 19°.- De no realizarse la convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente reglamento, los delegados electores y delegadas electoras quedan automáticamente convocados y convocadas a la Asamblea de delegados electores y delegadas electoras para el día siguiente de vencido dicho plazo.

**CAPITULO II
DEL PADRÓN ELECTORAL**

Artículo 20°.- Padrón Electoral.

Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel regional, multiprovincial y/o provincial, debidamente inscritos en el "Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil" a que hace mención el artículo 12° del presente reglamento, con indicación de la identificación del delegado elector y/o delegada electora que la representa, precisando nombre, DNI y el segmento de la sociedad civil en el que se encuentre clasificada.

La nominación debe ser realizada por los delegados electores y delegadas electoras presentes en la Asamblea de delegados electores y delegadas electoras en la que se elegirá al representante o la representante de las organizaciones establecidas en el Art. 4º del presente reglamento.

Artículo 21º.- El Padrón Electoral será publicado en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Piura y en los medios de comunicación de mayor circulación en el ámbito del Gobierno Regional de Piura una vez concluida la depuración de la misma

Artículo 22º.- Pueden presentarse impugnaciones debidamente fundamentadas ante la Gerencia General Regional, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la publicación. Esta resolverá la impugnación como máximo dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la presentación de la misma.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 23º.- Los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil, inscritos (as) en el libro de registros, participarán con carácter de obligatorio, en el evento de capacitación, que organizará y realizará la Secretaría Técnica del CCR, previo al proceso eleccionario de representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Regional.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES Y DELEGADAS ELECTORAS

Artículo 24º.- Asamblea

Es la reunión de los delegados electores y delegadas electoras, donde se elige a los representantes y las representantes de la sociedad civil, para ser miembros del Consejo de Coordinación Regional, en base a las condiciones concertadas para asumir la representación concordante con el Art. 08º del presente reglamento.

Artículo 25º.- Funciones de la Asamblea

- a. Elegir la Mesa Directiva y el Comité Electoral
- b. Presentar a los candidatos y las candidatas, a ser elegidos como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional.
- c. Hacer cumplir las condiciones básicas que deben reunir los candidatos y las candidatas elegidos o elegidas.
- d. Exigir informes y rendición de cuentas sobre los actos que han realizado los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil como miembros del CCR.
- e. Discutir y acordar propuestas e iniciativas a ser presentadas por los y las representantes de la sociedad civil ante el CCR en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 26º.- Condiciones Básicas para candidatos y candidatas

Son condiciones básicas que deben cumplir los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil nominados o nominadas para candidatos (as), están orientadas a:

Del Perfil del candidato o candidata

- a. Presentar su “Hoja de Vida” de acuerdo a Formato⁵ la misma que tendrá carácter de declaración jurada.
- b. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 14º de la Ley de Elecciones Regionales.
- c. Haber participado en la Capacitación de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, realizada por el GRP.

De las Condiciones Básicas para el cargo

- a. Conocer las funciones del Consejo de Coordinación Regional establecidas en el art. 11º-B de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Art. 5º del Reglamento Interno de Funcionamiento del CCR.
- b. Conocer las competencias exclusivas y compartidas del Gobierno Regional de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c. Contar con un Plan de Trabajo de su organización, concordante con los objetivos estratégicos para el desarrollo regional.
- d. Carta de aceptación institucional y compromiso para disponer del tiempo necesario para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCR y suscripción de las Actas correspondientes.
- e. Suscribir las actas y/o documentos complementarios que se generen durante el proceso.
- f. Otras que la Asamblea de los delegados electores y delegadas electoras considere pertinentes
- g. Suscribir compromiso de cumplimiento de condiciones básicas establecidas en el presente artículo.

Asimismo la Asamblea aludida en el artículo anterior deberá elegir simultáneamente con el representante titular de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, a un o una) representante accesitario(a), quién asumirá inmediatamente el cargo en caso de vacancia del miembro titular.

Artículo 27º.- Instalación de la Asamblea de delegados electores y delegadas electoras

El delegado o delegada de mayor edad presente en la sala a la hora de la convocatoria procederá a pasar lista nominal a los y las asistentes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 21º del presente Reglamento; de no estar presentes la mitad más uno de los delegados o delegadas electores, se dará un intermedio de 30 minutos, pasado los cuales volverá a tomar lista y se dará tramite al proceso de instalación de la Asamblea con los delegados electores o delegadas electoras asistentes, quienes tendrán la oportunidad en no más de dos (02) minutos hacer su presentación, mencionando su nombre completo, la organización a la que pertenece y experiencia o actividad laboral que realizan como organización.

⁵ Formato Hoja de Vida (tener en cuenta los Antecedentes Penales)

Una vez concluida la presentación de los y las asistentes, el delegado o delegada elector (a) de mayor edad, conducirá la elección de la Mesa Directiva, para lo cual se utilizará el mecanismo de presentación de propuestas y la elección será a viva voz, a través de la votación consultada a cada uno (a) de los y las presentes; se propone como mínimo de tres (03) candidatos y/o candidatas y un máximo de cinco (05), donde el o la más votado (a), ocupará el cargo de Presidente (a), el segundo (a) el de Relator (a) y el tercero (a) de Secretario (a).

Mientras se realiza la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea de los delegados electores y delegadas electoras no podrán incorporarse nuevos delegados y delegadas a la Asamblea.

El proceso de instalación de la Asamblea concluye con la designación de la Mesa Directiva, quién pasará a asumir la conducción de ésta.

Artículo 28°.- Instalación y Funciones de la Mesa Directiva

Una vez instalada la Mesa Directiva, procede en primer lugar a verificar la relación de delegados y delegadas electores (as) presentes, pudiendo incorporarse en este momento a la Asamblea los delegados y delegadas electores que no lo hubiesen hecho con anterioridad, quienes a la vez tendrán la oportunidad de presentarse ante la asamblea en no más de dos (02) minutos.

Artículo 29°.- Definidas las condiciones básicas para el cargo, la Mesa Directiva solicitará a los delegados y delegadas electores que procedan a la nominación de candidatos y candidatas.

Las nominaciones sólo se pueden presentar por escrito y deben ir acompañadas de carta expresa en la que conste la aceptación de la persona para ser nominada como candidato o candidata. Así mismo adjuntar en ella un resumen de su perfil, la misma que tendrá carácter de declaración jurada. La ausencia de la carta de aceptación inválida la nominación.

Para ser nominado o nominada como candidato o candidata, se requiere ser delegado elector o delegada electora.

Artículo 30°.- La Mesa Directiva invitará a los y las **candidatos** (as) **nominados** (as) para que en un plazo de no más de tres (03) minutos, den a conocer a la Asamblea su perfil personal en forma verbal (ocupación, experiencia, etc.) y manifiesten de manera expresa su respaldo y cumplimiento a las condiciones básicas y a los compromisos específicos que están dispuestos asumir, los que constarán en una acta expresa que será suscrita por todos los y (las) participantes.

El incumplimiento de estas condiciones y compromisos es causal de revocatoria del candidato o candidata.

Artículo 31°.- Elección del Comité Electoral

Concluye la intervención de la Mesa Directiva con la elección del Comité Electoral, para lo cual se utilizará el mecanismo de presentación de propuestas y elección a viva voz; proponiéndose como mínimo a tres (03) candidatos(as) y un máximo de cinco (05), donde el o (la) más votado (a), ocupará el cargo de Presidente (a), el o la segundo (a) el o la de Secretario (a) y el o la tercero (a) de Vocal. Para el mecanismo de votación, se empleará la votación consultada a cada uno de los y las presentes a viva voz

CAPITULO V DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 32º.- La Secretaria Técnica que asume la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial brindará el apoyo técnico y logístico al proceso electoral.

Artículo 33º.- El Acto Electoral se inicia con la instalación de la Asamblea de los delegados electores y las delegadas electoras. El secretario del Comité Electoral procederá a pasar lista a los y las asistentes. De no estar presentes la mitad más uno de los delegados electores y delegadas electoras, se dará un intermedio de 30 minutos, pasado los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de instalación de la Asamblea con los delegados electores y delegadas electoras asistentes

Artículo 34º.- El Comité Electoral dará un intermedio de 30 minutos para que los delegados y las delegadas electores (as) procedan a la inscripción de las listas de candidatos y candidatas, previamente nominados y nominadas, que estarán integradas por cinco (05) delegados electores o delegadas electoras habilitados en el Padrón Electoral; Las listas se presentaran por escrito señalando la Organización a la cual pertenecen y se colocaran en un lugar visible para conocimiento de los miembros de la asamblea. Una misma persona no puede figurar en más de una lista.

Artículo 35º.- El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados y las delegadas electores (as) presentes, señalará el número total de representantes a ser electos o electas y cuántos de estos o estas corresponden a gremios empresariales y organización de productores y productoras. Luego, invitará a los y las asistentes a presentar la conformación de sus listas con los nombres de los candidatos y candidata nominados y nominadas.

Las listas se conformarán bajo las condiciones siguientes:

- Participación de los y las representantes de la sociedad civil en el CCR equivale a cinco (05) personas, de los cuales al menos la tercera parte de los y las representantes, es decir dos (02) corresponden a organizaciones de productores y productoras y gremios empresariales.
- Participación de los y las representantes de la sociedad civil ubicados en las provincias de la sierra consideradas como las que presentan mayor incidencia de pobreza extrema,

siendo su participación no menor al 30%, es decir dos (02) representantes. En caso alguna lista no cumpla con la cuota establecida, se debe garantizar la participación de por lo menos un o una representante. De darse el caso, de no contar con representantes de las provincias de la sierra en la conformación de listas, este criterio quedará sin efecto.

- Participación de la mujer como mínimo un 30%, es decir dos (02) representantes de la sociedad civil deben ser mujeres.
- En el caso de la juventud, su participación será del 15%, es decir un o una (01) representante de la sociedad civil, cuya edad esté comprendida entre 18 y 29 años. En caso alguna lista no cumpla con la cuota de participación de joven, éste criterio quedará sin efecto.

Cada lista válida será identificada con un número asignado por el Comité Electoral por sorteo.

Artículo 36º.- El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados y delegadas para emitir su voto secreto. La lista que obtenga la mitad mas uno de los votos emitidos será proclamada ganadora. De no haber lista ganadora, se procederá a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan logrado la mayor votación declarándose ganador a la lista que obtenga mayoría simple; en caso de persistir el empate se procederá mediante sorteo a elegir la lista ganadora.

El Comité Electoral levantara un acta de la Asamblea de los delegados electores y las delegadas electoras, la cual incluirá las listas de candidatos y candidatas y los resultados del proceso.

Artículo 37º.- El Comité Electoral al día siguiente de concluido el proceso de elección mediante oficio y adjuntando el Acta indicada en el Artículo precedente, informará al Presidente del Gobierno Regional Piura la relación de los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil, para que se les otorgue las correspondientes credenciales como miembros del Consejo de Coordinación Regional. Copia del oficio se dará a conocer a la Secretaria Técnica del CCR y al Consejo Regional.

Artículo 38º.- En caso de presentarse impugnaciones al proceso electoral por parte de algún o alguna delegado o delegada representantes de las organizaciones de la Sociedad conformantes de la asamblea, deberán hacerse debidamente fundamentadas, el mismo que será resuelta por el Comité Electoral quien resuelve en última instancia dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a su presentación.

Artículo 39º.- Supervisión, Fiscalización, Garantías y Observancia del Proceso Electoral

La elección de los y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional será supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE y fiscalizada por el Jurado Nacional de Elecciones JNE. Asimismo, prestando las garantías al debido proceso participará el Ministerio Público y en calidad de observador la Defensoría del Pueblo, para lo cual el Gobierno Regional solicitará oportuna y formalmente su participación.

TITULO QUINTO
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

CAPÍTULO I
DE LA DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 40°.- El mandato de los y las representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional es de dos (02) años calendario, desde el inicio de sus funciones tal como lo establece el inciso b) del Art. 3º de la Ley 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

En los casos de reemplazo de los representantes (Titulares o Accesorios) por vacancia o revocatoria, el periodo de duración del mandato de los nuevos y las nuevas representantes, será hasta completar el período correspondiente.

CAPITULO II
DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 41°.- La condición de representante de la Sociedad Civil ante el CCR se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 42°.- El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el CCR vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento,
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a la Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- d) Por dejar de pertenecer a la Institución que le postuló.
- e) Por dejar de residir de manera injustificada por más de 180 días continuos o no, en la región, en el periodo de 365 días calendario.
- f) Por renuncia.
- g) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de los causales de impedimento e incompatibilidades establecidas en el artículo 14º de la Ley de Elecciones Regionales, lo que será comunicado oportunamente a la Secretaría Técnica del CCR, para las acciones correspondientes.
- h) Por falsedad de representatividad en el proceso de inscripción.
- i) Por inasistencia a una de las sesiones ordinarias o a dos de las sesiones extraordinarias realizadas durante el año.

Estas causales deben ser comunicadas en forma oportuna por algún representante de las organizaciones de la sociedad civil a la Secretaría Técnica del CCR, quien implementará los mecanismos necesarios para su verificación, correspondiendo a la Asamblea de delegados

electores y delegadas electoras tomar el acuerdo de la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

Artículo 43º.- La revocatoria del mandato del o de la Representante de la sociedad civil ante el CCR procede si dos tercios del número legal de los delegados electores y las delegadas electoras así lo acuerdan en asamblea convocada para tal fin, asumiendo automáticamente la titularidad el accesitario o accesitaria.

La asamblea de los delegados electores y las delegadas electoras convocaran en su oportunidad a la elección del nuevo accesitario o nueva accesitaria.

Artículo 44º.- En caso de vacancia o revocatoria, asume inmediatamente el cargo el accesitario o la accesitaria bajo las condiciones señaladas en el Art. 41º del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

Artículo 45.- Los representantes de la sociedad civil ante el CCR están obligados a:

- a. Cumplir con las condiciones básicas y los compromisos asumidos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b. Concertar entre sí, la emisión de la opinión consultiva, sobre: el Plan Anual, el Presupuesto Participativo; el Plan de Desarrollo Regional Concertado; y otras que lo encargue o solicite el Consejo Regional.
- c. Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Regional
- d. Coordinar permanentemente con los otros y las otras representantes de la sociedad civil ante el CCR para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- e. Presentar colectivamente informes por escrito luego de cada período anual de sesiones y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente del Gobierno Regional a Sesiones Extraordinarias para opinar sobre un asunto en particular.
- f. Presentar al CCR las opiniones y propuestas concertadas de las organizaciones de la sociedad civil, independientemente de su opinión personal sobre el particular, en concordancia al cuarto párrafo del Art. 15º del Reglamento Interno del CCR, que establece un plazo mínimo de tres (03) días de anticipación a la sesión convocada.
- g. Presentar colectivamente informes semestrales por escrito, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante la Asamblea de delegados electores y delegadas electoras.
- h. Asistir a las reuniones de la Asamblea de delegados electores y delegadas electoras a las que sean convocados, por lo menos por un tercio de sus integrantes.

Artículo 46º.- Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional tienen derecho a:

- a) Convocar a los delegados electores y las delegadas electoras de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.

**TITULO SEXTO
DISPOSICIONES FINALES**

Primera Disposición.- Precítese que todas las organizaciones que deseen participar en procesos de elección de los y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional deben cumplir con el procedimiento de inscripción establecido en el presente reglamento. Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Segunda Disposición.- Precítese que una vez constituida la Asamblea de Delegados de la Sociedad Civil, será ésta la instancia que resuelva los conflictos de interpretación del presente reglamento generados durante la reunión de la Asamblea y Desarrollo del Proceso Electoral.

Tercera Disposición.- El cronograma para el Proceso de elección de los representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Regional, es válido para el año en que se realiza el proceso.

ANEXOS

ANEXO A

“Año _____”

Piura, _____ de _____ de 20__.

Sr. (a)

Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Presente.-

SOLICITO : **Inscripción en Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil**

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle la inscripción en el Libro de Registro Regional, de la institución a la que represento, denominada (Institución a la que representa), con domicilio legal en

Mediante Acta de Reunión realizada el día.....de..... de 20__ en..... (lugar), se acordó participar en el proceso de inscripción de organizaciones de la sociedad civil en el Registro Regional que convoca el Gobierno Regional Piura con la finalidad de participar en el proceso de elecciones de los y las representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional Piura correspondiente al periodo 20__-20__.

De igual manera, comunicarle, que nombramos como Delegado (a) **Titular** al (la) Sr (a)., identificado con DNI N°, y como Delegado (a) **Alterno** al (la) Sr (a)., identificado (a) con DNI N°los/as cuales son miembros de nuestra institución, para que nos representen en la Asamblea de Delegados Electores y Delegadas Electoras.

Asimismo, manifiesto que conocemos el Reglamento de Elección de los y las Representantes de las Organizaciones de la Sociedad ante el Consejo de Coordinación Regional, así como el Cronograma del Proceso, cuyas condiciones aceptamos. Se adjunta al presente, los requisitos establecidos en el Art. 16º del indicado Reglamento.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firma
Nombres y Apellidos
(Representante Legal de la Institución)
DNI:

Adj. Lo indicado.

ANEXO B

FICHA DE INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

DE LA ORGANIZACIÓN		
Nombre de la Organización:		
RUC:		
Dirección Legal:		
Clasificación: (Según el art. 2º del Reglamento de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil en el CCR)	a. Organizaciones de productores y productoras. b. Gremios empresariales c. Gremios laborales d. Gremios profesionales e. Gremios agrarios f. Gremios vecinales g. Gremios deportivos h. Universidades	i. Comunidades religiosas j. Comunidades campesinas k. Mesas y/o Espacios de Concertación l. Organizaciones de mujeres m. Organizaciones de jóvenes n. Organizaciones de Personas con Discapacidad o. Organismos No Gubernamentales Especifique: _____
Nº de Asociados/as:	EMAIL:	Telef.:

DEL DELEGADO ELECTOR TITULAR		
Nombres y Apellidos:		
Dirección:		
SEXO:	Varón ()	Mujer ()
DNI:	F. DE NAC.:	EDAD:
EMAIL:	TELEF.:	
GRADO DE INSTRUCCIÓN:		
1.- Primaria Completa ()	6.- Superior No Universitario Completo ()	
2.- Primaria Incompleta ()	7.- Superior Universitario Completo ()	
3.- Secundaria Incompleta ()	8.- Superior Universitario Incompleto ()	
4.- Secundaria Completa ()	9.- Otros ()	
5.- Superior No Universitario Completo ()	Especifique: _____	
CARGO:	PROFESION:	

DEL DELEGADO ELECTOR ALTERNO		
Nombres y Apellidos:		
Dirección:		
SEXO:	Varón ()	Mujer ()
DNI:	F. DE NAC.:	EDAD:
EMAIL:	TELEF.:	
GRADO DE INSTRUCCIÓN:		
1.- Primaria Completa ()	6.- Superior No Universitario Incompleto ()	
2.- Primaria Incompleta ()	7.- Superior Universitario Completo ()	
3.- Secundaria Incompleta ()	8.- Superior Universitario Incompleto ()	
4.- Secundaria Completa ()	9.- Otros ()	
5.- Superior No Universitario Completo ()	Especifique: _____	
CARGO:	PROFESION:	

Nota: En caso de ser elegido como candidato o candidata, deberá preparar su Currículum Vitae no documentado, el cual será presentado y expuesto ante la asamblea de delegados/as de las Organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo al cronograma del proceso.

ANEXO C

CURRICULUM VITAE

I. DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:.....
Fecha de nacimiento:.....
Lugar de Nacimiento:.....
D. N. I.:
Dirección:.....
Teléfono:.....
E-mail:.....

II. NIVEL DE INSTRUCCIÓN ALCANZADO

Primaria..... Secundaria..... Superior.....

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

Centro de Formación Académica: _____
Grado o Título obtenido: _____
Lugar del Centro de Estudios: _____
Fecha: _____

OTROS CURSOS, SEMINARIOS Y/O CAPACITACIONES RECIBIDAS

Señalar de manera expresa, siguiendo la secuencia y en orden cronológico descendente (hasta tres años de anterioridad):

1. Centro de Formación Académica: _____

Grado o Título obtenido: _____

Lugar del Centro de Estudios: _____

Fecha: _____

2. Centro de Formación Académica: _____

Grado o Título obtenido: _____

Lugar del Centro de Estudios: _____

Fecha: _____

IV. EXPERIENCIA LABORAL

Señalar de manera expresa, siguiendo la secuencia y en orden cronológico descendente (hasta tres años de anterioridad):

1. **Institución en la que trabajó:** _____

Cargo: _____

Función (es) que desempeñaba:

a)

b)

c)

d) ...

Periodo: _____

Tiempo de experiencia profesional: _____ (años – meses)

2. **Institución en la que trabajó:** _____

Cargo: _____

Función (es) que desempeñaba: _____

Periodo: _____

Tiempo de experiencia profesional: _____ (años – meses)

V. OTROS DATOS DE INTERÉS

Describa usted otros datos de interés que considere pertinentes para el caso.

Firma

(Nombres y Apellidos del Candidato(a))

DNI:

Piura, ___ de ___ 2015

ANEXO D

CARTA DE ACEPTACION
NOMINACION COMO CANDIDATO/A EN EL PROCESO DE ELECCION DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL PIURA

PERIODO 20.....-20.....

Piura,..... de..... de 20 .

....., identificado (a) con DNI N°, domiciliado (a) en, de ocupación..... delegado (a) (titular / alterno(a)) de la organización, a través de la presente expreso mi voluntad de aceptar la nominación como candidato (a), para postular en el proceso de elección de los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional Piura para el periodo 20....-20...., respondiendo a la confianza depositada en mi persona, por parte de la Asamblea de Delegados Electores y Delegadas Electoras, asimismo para contribuir al desarrollo regional de Piura.

Manifiesto mi conformidad en lo referente al establecimiento de las condiciones básicas para nominación de candidatos y candidatas indicadas en el Art. 26º del Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional Piura, aprobado mediante **Acuerdo de Consejo Regional N° 1101-2015/GRP-CR.**

(Nombre y Apellidos del candidato)

DNI:

Nota.- El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada